

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2020-0051



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca dos (2) de septiembre de 2020

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de la misma, observándose que la entidad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de **CLAUDIA MARCELA ARIAS HERNÁNDEZ** C.C.53.178.793 y **BERNARDA HERNÁNDEZ RINCÓN** C.C. 21.203.172.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como los documentos acompañados con la demanda copia del Pagare No. 152609 y Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia No.575788, los cuales son allegados como base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con base en el Pagare No. 152609 y Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia No. 575788 en contra de **CLAUDIA MARCELA ARIAS HERNÁNDEZ** y **BERNARDA HERNÁNDEZ RINCÓN** por las siguientes sumas de dinero.

- A. Por la suma de: siete millones trecientos veintisiete mil cincuenta y un pesos M/Cte. (\$7.327.051,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 152609 suscrito por el demandado el día 29 de diciembre de 2015.
- B. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal A, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de: seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos M/Cte. (\$641.484,00) por concepto de seguros vencidos.
- D. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal C, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

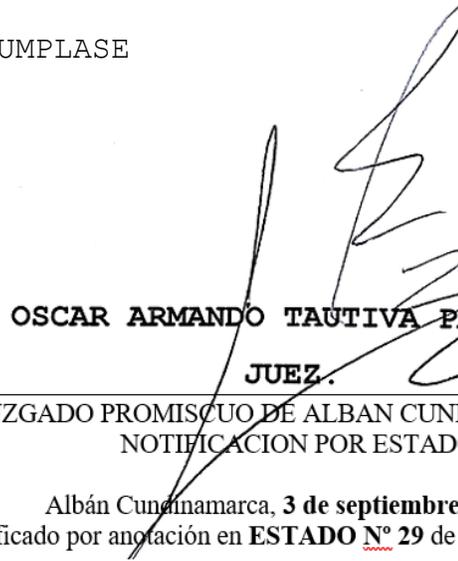
Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería al Dr. MARIO ALEJANDRO JUAN DELGADILLO OTERO, para que represente a la parte demandante en virtud a los poderes conferidos respecto a las obligaciones contenidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 3 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 29 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

